



REGLAMENTO DE APERTURA Y CIERRE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES JAUMAVE, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Jaumave, Tam."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1993 – 1995

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento contiene las bases normativas que regulan la Apertura y Cierre de los Establecimientos Comerciales, Recreativos e Industriales.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los Establecimientos Comerciales, Recreativos e industriales para su legal funcionamiento, deberán estar empadronados de acuerdo con las Leyes Fiscales, Estatales y Municipales.

ARTICULO TERCERO.- En materia de salubridad general, todos los Establecimientos Comerciales, Recreativos e industriales deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Sanitario además de mantener aseada la acera y media calle de la ubicación de su negocio.

ARTICULO CUARTO.- Los negocios de Ropa, Zapaterías, Almacenes y Papelerías podrán abrir a las 6:00 horas de lunes a sábado con cierre obligatorio cada domingo.

ARTICULO QUINTO.- Los Restaurantes, Abarrotes, Loncherías, Fondas y Taquerías sin venta de ninguna clase de bebidas embriagantes, podrán abrir de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO SEXTO.- Los Restaurantes, Loncherías, Fondas o Taquerías que necesiten trabajar después de las 21:00 horas, deberán solicitar por escrito el permiso de ampliación de horario al H. Ayuntamiento, mismo que determinará al respecto.

ARTICULO SEPTIMO.- Los comercios con venta exclusiva de bebidas alcohólicas, abrirán de lunes a sábado de las 9:00 a las 21:00 horas y no podrán abrir los domingos y abstenerse de vender los días festivos y aquellos que la autoridad señale; quien viole el presente Artículo se hará acreedor a las sanciones correspondientes que serán inicialmente multas, llegando a la clausura definitiva del negocio.

ARTICULO OCTAVO.- Los comercios con venta de bebidas alcohólicas y otro giro comercial que ofrezca artículos perecederos, podrán abrir los domingos, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas embriagantes, debiendo además de exhibir un anuncio al público donde se establece esta disposición; de no acatar lo dispuesto por este Artículo se establecerán las sanciones que contempla el Artículo anterior

ARTICULO NOVENO.- Los Billares y Centros de Recreo sin venta de bebidas embriagantes abrirán de las 8:00 a las 22 horas de lunes a domingo, quedando prohibida la entrada a mujeres, menores de edad, a personas armadas, o en estado de ebriedad.

ARTICULO DECIMO.- Los Billares y Centros de Recreo que tengan ventas de bebidas embriagantes abrirán de lunes a sábado de las 9:00 a las 21:00 horas, debiendo permanecer cerrados los domingos, días festivos y los que la Autoridad señale.

ARTICULO UNDECIMO.- Las Boticas y Farmacias prestarán atención al público a cualquier hora del día o en la noche durante toda la semana.

ARTICULO DUODECIMO.- Los comerciantes ambulantes, locales o foráneos, no podrán estacionarse frente a las negociaciones establecidas que vendan artículos similares, ni frente a escuelas y hospitales. Además deberán respetar la Reglamentación sobre el comercio ambulante determine el Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los establecimientos comerciantes que utilicen aparatos de sonido o sinfonola, deberán disminuir su volumen durante el día de manera que no afecte al vecindario, Hospitales, Escuelas dejando de funcionar estos aparatos invariablemente después de las 21:00 horas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En los términos del Artículo 53 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, queda estrictamente prohibido a los establecimientos comerciales y a los particulares, la compraventa de pólvora y explosivos de cualquier naturaleza.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son obligaciones de los concesionarios del Servicio público y Transporte, ajuste a lo que previenen los Artículos en la Ley de Tránsito y Transporte: 9, 13, 19, 24, 25, 31, 32, 40; II; 41; I; VI; VII.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presente Reglamento establece que son días festivos: El 1º. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre, y para dar cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio para todos los trabajadores: 21 de marzo, 1º. de diciembre cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de los Artículos: 80, 82, 93 de la propia Ley; en estas fechas los negocios, con venta de bebidas alcohólicas invariablemente permanecerán cerrados, quedando en libertad los otros giros de poder abrir si no es domingo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Se establece la propiedad para todos los propietarios de establecimientos comerciales, recreativos e industriales, colocar a la vista del público un ejemplar del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La falta de cumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que serán desde amonestación, multas o clausuras.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos de acuerdo a las Leyes respectivas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación, y quedando sin efecto los anteriores.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Presidente Municipal, DR. MIGUEL ANGEL SETIEN RUIZ.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, PROFR. JOSE GUDIÑO CARDIEL.- Rúbrica.